



AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE AZÁN
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
MIRANDA DE AZÁN**
DOCUMENTO REFUNDIDO II APROBACIÓN PROVISIONAL

CATALOGACIÓN

MAYO DE 2014

OFICIO Y ESCALA S.L.P.
José Carlos Marcos Berrocal
Ángel León Ruiz
arquitectos

DOCUMENTO Nº 6 CATALOGACIÓN

**ESTE DOCUMENTO DESARROLLA EL CAPÍTULO 4 DEL TÍTULO I DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MIRANDA DE AZÁN.**

ÍNDICE

Artículo 21.- Condiciones generales

Artículo 22.- Criterios de catalogación y definición de las categorías de protección

Artículo 23.- Normas generales de protección

Artículo 24.- Fichas de catalogación

Artículo 21.- Condiciones generales.

1. Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles.- El art. 19 del RUCYL fija el deber de conservación por los conceptos de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, deber que tiene los límites fijados en el apartado 2 del mismo artículo.

2. Deberes especiales de conservación de los inmuebles catalogados.- En el caso de inmuebles habitados, regirán en todo momento los deberes contemplados en el apartado anterior. Si el inmueble estuviera vacío o abandonado, al menos se atenderán por los propietarios los deberes de seguridad y ornato público. El cumplimiento de estos deberes podrá hacerse efectivo por el Ayuntamiento o por la Administración pública que pudiera subrogarse en caso de incumplimiento del primero (Diputación Provincial o Comisión Territorial de Patrimonio Cultural) mediante órdenes de ejecución, conforme a la Sección 2ª, Capítulo II, Título IV del RUCYL.

3. Efectos de la catalogación.-

3.1. La catalogación de edificios debe ser considerada en el momento de la entrada en vigor del planeamiento como de utilidad pública e interés social, a todos los efectos que ello implique según la legislación vigente, si bien desde la aprobación inicial se aplicará preventivamente hasta el final de la tramitación o, en todo caso durante el tiempo que se deduzca de las prescripciones contenidas en el art. 156.5 del RUCYL.

3.2. Desde la aprobación inicial de forma preventiva e indefinidamente desde la aprobación definitiva deberá aplicarse a los inmuebles catalogados el art. 326.3. b) del RUCYL en lo referente a la declaración de ruina.

3.3. El incumplimiento de los deberes de conservación de un inmueble catalogado dará lugar a la actuación subsidiaria por parte de la Administración Pública y podrá ser supuesto de aplicación de venta forzosa, conforme a la Sección 4ª, Capítulo II, Título IV del RUCYL.

3.3. En el caso de catalogación de un Bien de Interés Cultural (en Miranda de Azán la Calzada de la Plata), las licencias se concederán con el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Art. 22. Criterios de catalogación y definición de las categorías de protección.-

El catálogo se compone de tres apartados: Los edificios urbanos merecedores de protección, según los criterios que se desarrollan a continuación, los yacimientos arqueológicos y los elementos de interés etnológico. Estos dos últimos y los edificios monumentales y singulares, forman parte del informe de prospección que ha sido sometido a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, la cual ha emitido informe favorable.

Los grupos de edificios que se exponen a continuación son los que el equipo redactor ha encontrado que tienen interés desde el punto de vista del

patrimonio cultural con arreglo a los siguientes criterios, de mayor a menor intensidad:

22.1. Criterios de protección.-

1. Edificios de carácter monumental. Se trata de elementos no declarados, que sin embargo tienen un interés evidente y aceptado de forma general. Se permiten obras de restauración.
2. Edificios de carácter singular. Sin llegar a ser monumentos en sentido estricto, su significación cultural por ser representativos de ciertos estilos históricos o por ser muestra de determinadas funciones ya extinguidas es suficiente como para proponer su conservación. Se permiten obras de restauración y rehabilitación interior, respetando los elementos funcionales, constructivos y estéticos que se consideren de interés por ser los que configuran históricamente el edificio.

El resto de criterios serán los establecidos en el artículo 43.3, 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La documentación del Plan Especial de Protección del BIC será la que establece el artículo 94 del Decreto 37/2007 de 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 23.- Normas generales de protección.

23.1.- Finalidad.

1.- La presente ordenanza tiene como por finalidad disponer las medidas necesarias para la adecuada documentación, protección, investigación, defensa y conservación del patrimonio cultural de Miranda de Azán y su término municipal.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español, y más específicamente en el artículo 1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se define por patrimonio cultural los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional. Esto incluye, además, de forma específica, los elementos o conjuntos declarados bienes de interés cultural, en cualquiera de sus categorías, incluyendo escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico protegidos por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo. Igualmente se incluirán los castillos sujetos a las normas de protección recogidas por el Decreto de 22 de abril de 1949 así como los hórreos y pallozas existentes en el ámbito municipal protegidos por el Decreto 69/1984 de 2 de agosto.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, constituyen el patrimonio arqueológico del municipio de Miranda de Azán los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no, extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman

parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, constituyen el patrimonio etnológico del municipio de Miranda de Azán los lugares y los bienes muebles e inmuebles, así como las actividades, conocimientos, prácticas, trabajos y manifestaciones culturales transmitidos oral o consuetudinariamente que sean expresiones simbólicas o significativas de costumbres tradicionales o formas de vida en las que se reconozca un colectivo, o que constituyan un elemento de vinculación o relación social originarios o tradicionalmente desarrollados en el territorio de este municipio. También forman parte de este patrimonio aquellos bienes muebles o inmuebles, relacionados con la economía y los procesos productivos e industriales del pasado que se consideren de interés de acuerdo a lo referido en el artículo 1.2 de la citada ley.

5.- De acuerdo con el artículo 43.5 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se definen, estableciendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos para la autorización de actividades, las áreas de protección descritas el artículo 0003 de la presente Ordenanza y, de forma pormenorizada, en el Catálogo de Elementos Protegidos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

6.- Los criterios de catalogación, niveles de protección y criterios de intervención están descritos en el título II del Catálogo de Elementos Protegidos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales y en la presente Ordenanza Arqueológica.

23.2.- Marco legal.

Para la finalidad de protección del patrimonio cultural del municipio de Miranda de Azán se consideran los siguientes instrumentos previstos en estas Normas Urbanísticas Municipales:

1.- La Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español y normas específicas derivadas o abarcadas por la misma.

2.- La legislación que define las competencias exclusivas de la Junta de Castilla y León en materia de patrimonio arqueológico descritas en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, y desarrolladas en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.- La normativa autonómica que define la delegación de funciones en los Servicios Territoriales de Educación y Cultura, unidades de gestión administrativa de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León en el ámbito de la provincia, desarrollada en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural.

4.- La legislación autonómica en materia de patrimonio cultural, presidida por la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y complementada por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, mediante el desarrollo de la regulación de las distintas figuras y técnicas de protección del Patrimonio Cultural de la Comunidad previstas en ella, así como de los aspectos relativos

a la organización y procedimientos administrativos necesarios para la aplicación de sus normas.

5.- El Catálogo de Elementos Protegidos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales. Este Catálogo, en cuanto documento singularizado, prevalece en sus determinaciones específicas sobre el resto de documentos que integran las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

23.3.- Ámbito de aplicación de la ordenanza.

1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Miranda de Azán y, en especial, a aquellas áreas que por su potencialidad arqueológica exijan medidas de cautela, en especial, en las siguientes áreas o elementos:

- a) Edificios y elementos contenidos en el Catálogo de Elementos Protegidos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, tengan o no carácter de Bien de Interés Cultural, y en este último caso, en cualquiera de sus categorías.
- b) Yacimientos arqueológicos recogidos en el Inventario de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, e incluidos en el término municipal de Miranda de Azán, y todos aquellos que pudieran ser identificados en el futuro. Dichos yacimientos documentados se incluyen en el Catálogo de Elementos Protegidos.
- c) Áreas que comprendan los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural, en cualquiera de sus categorías, igualmente incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.
- d) Otros elementos integrantes del patrimonio cultural.

2.- El contenido del citado Catálogo, incluyendo la delimitación de los elementos y yacimientos recogidos en el mismo, será susceptible de posibles ampliaciones y modificaciones determinadas por la obtención de nuevos datos derivados de actuaciones arqueológicas o hallazgos casuales. En ese sentido, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 65 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, según el cual, una vez efectuada la inscripción del nuevo bien en el citado Catálogo, se comunicará a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el Inventario, a los efectos del artículo 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

23.4.- Definición de actividades arqueológicas y de los sujetos responsables de la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.

1.- Se entiende por actividades arqueológicas las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y estudios directos con reproducción de arte rupestre definidas por la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico (artículo 51.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León). En función de las características de las actividades se distinguen los siguientes tipos:

- a) Prospecciones arqueológicas, definidas como observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo

sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo (artículo 51.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

- b) Excavaciones arqueológicas, definidas como remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo (artículo 51.3 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León).
- c) Controles arqueológicos, definidos como las supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del patrimonio arqueológico pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen (artículo 51.4 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León).
- d) Estudios directos con reproducción de arte rupestre, definidos como todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o por cualquier otro sistema, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre (artículo 51.5 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

2.- Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio cultural del municipio de Miranda de Azán los siguientes organismos y personas:

- a) La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Arqueológico y Etnológico en el término municipal de Miranda de Azán.
- b) El Ayuntamiento de Miranda de Azán, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a las Corporaciones Locales en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, muy especialmente, en sus artículos 3, 29, 39, 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.
- c) Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes objeto de protección.
- d) La ciudadanía en general, en virtud de lo contenido en el artículo 5 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

23.5.- Normas de procedimiento para actuaciones arqueológicas y sobre el patrimonio cultural

Con el objeto de garantizar la adecuada documentación, protección, investigación, defensa y conservación del patrimonio arqueológico y paleontológico del municipio de Miranda de Azán y su término municipal, se establece lo siguiente:

1.- Cualquier intervención arqueológica deberá ser dirigida y ejecutada por técnicos competentes. Únicamente tendrán este carácter técnicos arqueólogos

colegiados cuya titulación esté reconocida para tal fin por la Administración competente.

2.- Ante cualquier solicitud de licencia de obras para intervención arqueológica o urbanística que implique movimiento de tierras o que en alguna medida afecte al subsuelo y esté localizada en las áreas de interés arqueológico, el Ayuntamiento notificará a la Administración competente en materia de conservación del Patrimonio la localización de la licencia solicitada con carácter previo a su concesión. Adjunto a la notificación, el Ayuntamiento facilitará a la Administración competente información suficiente sobre las actuaciones previstas por el solicitante o, en su defecto, una copia del proyecto de obra.

3.- Por la citada Administración deberá emitirse un informe previo. En dicho informe se determinará la necesidad o conveniencia de uno de los siguientes supuestos en función del tipo de obra y su localización:

- a) Seguimiento y supervisión arqueológica por técnico arqueólogo colegiado de las obras previstas en proyecto cuyo resultado podrá determinar la necesidad de realizar una excavación puntual o en área, si los hallazgos exhumados así lo requirieran.
- b) Excavación puntual o sondeos arqueológicos, según proyecto suscrito por técnico arqueólogo colegiado que, en función de los hallazgos o estructuras que aparezcan, podrán ser ampliados a una excavación arqueológica en área que afecte en parte al solar o elemento objeto de solicitud de intervención arquitectónica o urbanística, tras el informe del órgano competente.
- c) Excavación arqueológica en área, según proyecto suscrito por técnico arqueólogo colegiado, que afecte en parte o en todo al solar o elemento objeto de solicitud de intervención arquitectónica o urbanística, tras el informe del órgano competente.

4.- Una vez emitida la prescripción arqueológica por parte de la Administración competente, el Ayuntamiento informará al solicitante de la licencia o a la dirección técnica de las obras, en el caso de que existiera, del contenido de aquélla para que proceda a iniciar los trabajos exigidos o, en su caso, a retirar la solicitud de licencia de obras.

5.- El solicitante de licencia, el promotor o la dirección técnica de las obras en el caso de que existiera notificará al Ayuntamiento, al menos con un mes de antelación al inicio previsto de las obras objeto de licencia, el nombramiento de un técnico arqueólogo y el programa de trabajo de éste, con el fin de poder realizar previamente los trabajos arqueológicos evitando las demoras o paralización de las obras previstas.

En el momento de realizar esta notificación, el solar o terreno urbanizable deberá estar disponible, libre de escombros y convenientemente vallado de forma que se impida el libre acceso al mismo para garantizar con ello la seguridad de las actuaciones arqueológicas.

Independientemente de la naturaleza de la tramitación de la licencia que afecte a bienes catalogados y con especial consideración en suelo rústico con protección cultural deberá ir precedida de informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Para ello se preceptivo el siguiente procedimiento:

5.- La propiedad o el solicitante de la licencia, en su caso, pondrá a disposición del técnico arqueólogo, previamente autorizado por la Administración competente, los medios técnicos y auxiliares así como la mano de obra

necesarios para la actuación arqueológica. No obstante, si la entidad de los trabajos lo justificase, podrá ser solicitada su realización o financiación total o parcial a cargo de los fondos para excavaciones de urgencia o partida idónea del presupuesto de la Consejería de Cultura, o en su caso del que pudiera habilitar a tales efectos el Ayuntamiento de Miranda de Azán.

6.- Cuando las actuaciones arqueológicas puedan afectar a edificios colindantes, a la vía pública o puedan revestir peligro para los operarios, se realizarán bajo la dirección y responsabilidad de un arquitecto o técnico competente en materia de prevención de riesgos laborales, cuya presencia no excluirá la dirección del técnico arqueólogo en los apartados que le son propios.

7.- Las obligaciones descritas en los apartados anteriores, salvo el de seguimiento y supervisión arqueológica, habrán de ser previas a la concesión de Licencia municipal de obras. Su incumplimiento dejará sin efecto la situación de la tramitación en que se encuentre cualquier obra que viniera a contravenir la salvaguarda o protección arqueológica.

8.- Tras la peritación arqueológica, el técnico autorizado realizará un informe que incluya una estimación de incidencia y que dará opción a los siguientes extremos:

- a) Dar por finalizados los trabajos arqueológicos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento.
- b) Solicitar la continuación de los trabajos de excavación, justificados por la importancia de los restos hallados, y previendo la posterior realización de la obra solicitada.
- c) Solicitar la continuación de la excavación, indicando que restos deben conservarse in situ.

Dicho informe deberá ser evaluado por la Administración competente quien comunicará al Ayuntamiento mediante un informe vinculante la viabilidad y conveniencia de las actuaciones propuestas en el mismo para proceder, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Reglamento que la desarrolla, sobre la solicitud de licencia de obras para la intervención arquitectónica o urbanística inicialmente presentada.

23.6.- Hallazgos arqueológicos y normas de conservación.

1.- La titularidad jurídica de los hallazgos arqueológicos, sean restos muebles o inmuebles, será pública de acuerdo con lo determinado en el artículo 59 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, no pudiendo reclamarse aquélla por el titular de los terrenos o del inmueble en que tiene lugar el descubrimiento.

2.- Los bienes muebles y toda la documentación resultante de los trabajos de investigación o intervención arqueológica realizados serán depositados para su custodia, conservación y exposición en el centro que la Administración competente determine, salvo aquellos restos o elementos arquitectónicos que considere son susceptibles de ser puestos en valor e incorporados en la edificación prevista. Igualmente, la Administración competente incluirá los resultados en el Inventario Arqueológico e informará al Ayuntamiento de este extremo para proceder a la ampliación del Catálogo de Elementos Protegidos.

3.- Los restos arqueológicos estructurales que deban ser conservados en el sitio, y que por su interés histórico, artístico o arquitectónico requieran su

puesta en valor, producirán las oportunas modificaciones de proyecto de forma que puedan ser expuestos, protegidos y visitables al público, con informe favorable de la Administración competente.

4.- Si la naturaleza de los restos inmuebles descubiertos aconsejara, por su interés, relevancia y consiguiente utilidad pública, su conservación en el lugar del hallazgo, dando lugar a la modificación total o parcial de las condiciones de uso y aprovechamiento del terreno, regirá la correspondiente indemnización o compensación que se determine, de acuerdo con la legislación vigente, por pérdidas de uso o aprovechamiento.

5.- Con carácter general y para todos los ámbitos, ante cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico será comunicado a la Administración competente en materia arqueológica, siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en los artículos 53,59, 60 y 61 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

6.- Se considerarán hallazgos clandestinos aquellos que sean fruto de hallazgos casuales no comunicados a la Administración competente, las excavaciones o intervenciones arqueológicas no autorizadas y el fruto del expolio arqueológico. También tendrán esta consideración la continuación de las obras cuando hubieran aparecido restos arqueológicos y no se hubieran adoptado las medidas que figuran en las disposiciones legales vigentes, aunque contaran, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos previos. En tales casos, el Ayuntamiento informará a la Administración competente en virtud de los artículos 2 y 3 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y procederá a dejar sin efecto la situación de la tramitación en que se encuentre cualquier obra en el terreno o solar afectado.

23.7.- Del patrimonio etnológico y sus normas de conservación.

1.- Para aquellos bienes o elementos integrantes del patrimonio etnológico incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos o en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, regirá un procedimiento idéntico al descrito en el artículo 0006.

2.- En cuanto al resto, las Administraciones competentes promoverán el inventariado completo de dichos bienes y velarán por su conservación.

3.- Como normas generales de conservación se evitará el uso permanente de materiales y técnicas ajenos a dichos elementos en su reparación o restauración.

23.8.- Medios económicos para la protección del Patrimonio Cultural.

Para las finalidades de protección, conservación y mejora del Patrimonio Cultural del municipio de Miranda de Azán previstas en estas Normas Urbanísticas Municipales se consideran los siguientes medios económicos:

- a) Las inversiones directas de las Administraciones Central y Autonómica.
- b) La inversión directa municipal.
- c) La concertación de actuaciones entre la Administración Autonómica y el Ayuntamiento de Miranda de Azán.
- d) Los recursos propios aplicados para la protección, conservación y mejora de los bienes protegidos por los propietarios, titulares de derechos o poseedores de los mismos.
- e) Las subvenciones de las Administraciones Central y Autonómica a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de bienes protegidos.

- e) La subvención con medios propios o concertados con otras Administraciones, del Ayuntamiento de Miranda de Azán a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de bienes protegidos.
- f) Los convenios que establezca el Ayuntamiento de Miranda de Azán con entidades privadas que entren en el ámbito de lo contenido en la legislación vigente en materia de patrocinio y mecenazgo.

23.9. Definición de las categorías de Protección.-

a) Integral, para aquellos edificios de carácter monumental, aún no declarados como bienes de interés cultural, pero que cuentan con suficientes características de interés histórico y cultural. Se extenderá este nivel de catalogación a los yacimientos arqueológicos y a los bienes de interés etnológico detectados en el informe de prospección. Se conservará el volumen existente, salvo que, mediante justificación procedente de pruebas documentales y del análisis de los distintos elementos constructivos, sea posible eliminar construcciones superpuestas siempre que se mejore el entendimiento cultural del edificio, respetando y poniendo de manifiesto la historia del mismo cuando sean identificables las distintas épocas que pudieran convivir en la edificación

b) Estructural, para los edificios singulares, aquellos edificios catalogados por ser representante de la arquitectura civil residencial que posean interiormente un interés evidente en su disposición espacial. Se trata de una catalogación preventiva, que requerirá en todo caso un estudio previo documentado, que incluya un análisis de su estado físico y una valoración de los elementos internos de interés que debieran conservarse. Se conservará la envolvente actual, conforme a los criterios empleados en el apartado anterior.

23.10. Definición de las obras posibles y asignación de las mismas.-

1. Obras de restauración.- Son todas aquellas acciones constructivas que contribuyen a mantener el edificio en su configuración y usos actuales. Se incluyen las obras de demolición y/o limpieza de todo elemento que entorpezca la comprensión histórica y formal del edificio, previa documentación e investigación.

2. Obras de rehabilitación.- Son acciones edificatorias que contribuyen a devolver al edificio su uso y capacidad de servicio cumpliendo los parámetros actuales de seguridad, salubridad y adaptación a la función a la que se destine sin desvirtuar su tipología formal, su expresión arquitectónica ni su imagen urbana.

3. Obras de restitución.- Son las acciones constructivas que permiten reponer partes orgánicas del edificio dañadas o imposibles de mantener, previo dictamen de su estado de ruina. Se entiende que el nuevo elemento o parte debe tener las mismas características formales que el sustituido.

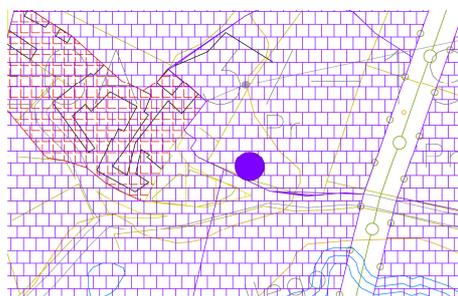
4. Asignación de obras a las distintas categorías.-

Con las matizaciones que se consignan en cada ficha particular, se permiten obras de restauración en los edificios con protección integral y la rehabilitación en los protegidos estructuralmente. Las obras de restitución se prevén aplicar a los protegidos estructuralmente para aquellos elementos constructivos técnicamente imposibles de restaurar o rehabilitar. Se incluyen en el nivel inferior todas las obras permitidas en el superior.

Art. 24.- Fichas de catalogación.-

Ficha nº 1. Yacimiento arqueológico Aldeagallega

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 1. Parcela 23
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°52'55"N/5°43'32"W. Coordenadas UTM: X 270902/Y 4528965, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Aldeagallega

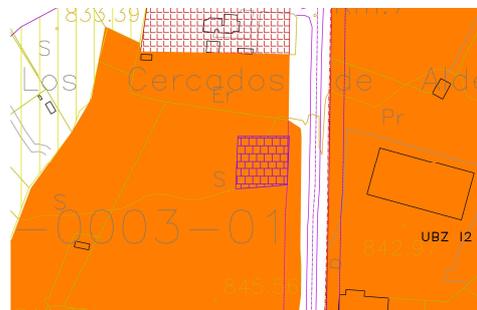


2.- DESCRIPCIÓN	
Este yacimiento fue descubierto por Delibes y Santonja a mediados de los años 80 del siglo XX por el hallazgo de una alabarda de sílex de unos 12 cms de longitud máxima, definida como una “pieza corta y ancha, de forma triangular y base recta o ligeramente convexa” que se conserva en la actualidad en el Museo de Salamanca. La zona donde se halló, en el camino de acceso a la alquería de Aldeagallega, es de una elevadísima potencialidad arqueológica ya que dicho camino es cruzado por el presumible trazado de la Calzada de la Plata y toda la zona en conjunto está incluida dentro del entorno de protección de la misma.	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Calcolítico
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0001-01 Junta de Castilla y León. También se encuentra incluido dentro del entorno de protección de la Calzada de la Plata (BIC)
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Aprovechamiento agrícola (pastizal)
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 2. Yacimiento arqueológico La Atalaya

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 3. Parcela 65
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°53'10"N/5°40'10"W. Coordenadas UTM: X 275636/Y4530465, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán



2.- DESCRIPCIÓN	
<p>Como otros muchos yacimientos del término se conoce gracias a los trabajos del Padre Morán. Con posterioridad ha sido objeto de distintas y recientes prospecciones. El material hallado durante las mismas es diverso, desde cronología romana (sigillata y material edilicio) hasta material cerámico de época moderna y contemporánea lo que confirma la continuidad de la ocupación en la zona, algo que también se deduce de la dispersa pero amplia ocupación del terreno en el pago de los Cercados de Aldearrica –al que corresponde- además de la propia carretera N-630 que pasa cerca del mismo. A juicio del profesor Ariño “es seguro que el yacimiento no fue una villa. El hábitat es de pequeña extensión y de escasa entidad”.</p>	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Romano Altoimperial y Tardorromano (posible)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0003-01 Junta de Castilla y León
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Aprovechamiento agrícola (cultivos leñosos)
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Buena

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 3. Yacimiento arqueológico Alquería de Azán

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 3. Parcelas 39 a 41 y 43
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°52'53" N/5°39'45"W. Co ordenadas UTM: X275722/Y4529202, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán

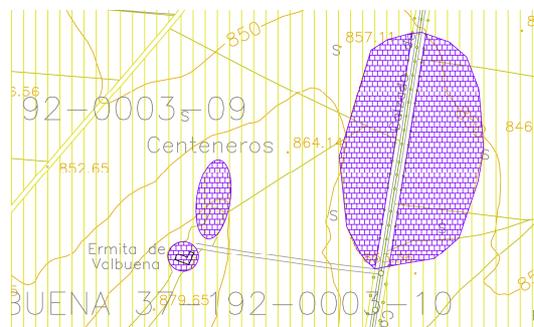


2.- DESCRIPCIÓN	
<p>Se trata de uno de los más importantes yacimientos del término municipal, situado en un llano alto sobre el arroyo de Fuente de la Porra junto a la alquería de la que toma el nombre aunque no parece extenderse hasta el caserío actual aunque sí tiene continuación al Este de la carretera N-630 en opinión de Ariño Gil. Por su parte el Padre Morán ubicaba el yacimiento en torno a los restos de la antigua alquería: "sus ruinas ocupan bastante extensión, aunque hoy no queda más que una casa. En sus inmediaciones aparecen sepulcros formados con pizarras que afloran". En él se han encontrado sigillatas, cerámicas pintadas, cerámica común sin decorar, restos de mosaico, estucos, adobes, ladrillos, <i>tegulae</i> y una piedra de molino. En marzo 1985 se hallaron restos de mosaicos que habían aflorado por la acción de la vertedera, pero las tareas agrícolas continuadas y la erosión están incidiendo negativamente en la conservación del yacimiento. Para Ariño Gil, "el yacimiento parece tener una ocupación continuada al menos desde mediados del siglo I d.C.", pero la fecha final del yacimiento es menos segura, posiblemente a finales del siglo IV. En la actualidad el yacimiento se encuentra atravesado parcialmente por la N-630 y enmarcado prácticamente al Oeste por la nueva Autovía. También es atravesado por un tendido eléctrico de media tensión de Norte a Sur en su parte central, unos 75 metros al Este de las casas de la alquería.</p>	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Romano Altoimperial y Tardorromano (segura)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0003-02 Junta de Castilla y León
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Aprovechamiento agrícola (cultivos leñosos y pastizal)
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Regular

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 4. Yacimiento arqueológico Centenero-Las Ñoras

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 501. Parcelas 27-29, 22 y 46
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°52'35" N/5°41'10"W. Co ordenadas UTM: X 273601/Y4528842, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán

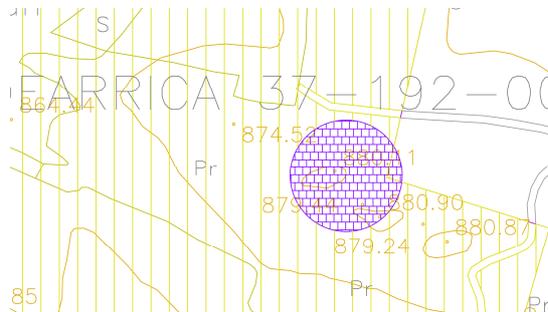
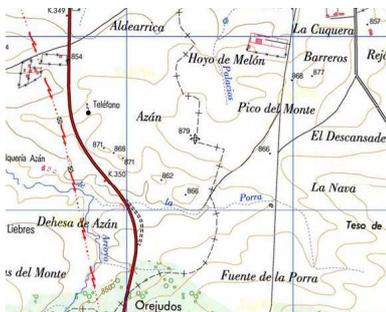


2.- DESCRIPCIÓN	
<p>Este yacimiento se sitúa al oeste del arroyo de la Dehesa, dividido por un camino de concentración construido hacia 1960 sobre el denominado Cordel de Miranda. Prospecciones anteriores ya hacían notar la dispersión del material y “lo fragmentado de la muestra”. En superficie se han recuperado material arqueológico como cerámica común a torno, sigillata, cerámica pintada de tradición indígena, un fragmento de molino barquiforme y algún otro pequeño objeto. Ha sido calificada como villa romana, algo que discute Ariño Gil, para quien la pequeña extensión del yacimiento y la escasez de material –especialmente de sigillata- le hace concluir que “el yacimiento no puede ser una villa, sino un hábitat de entidad menor”.. El estado del yacimiento es óptimo pero en la parcela 46, en el límite suroeste del yacimiento se localiza una nave agrícola de nueva construcción que no parece haber afectado al núcleo del yacimiento.</p>	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Romano Altoimperial y Tardorromano (segura)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0003-03 Junta de Castilla y León
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Aprovechamiento agrícola (cultivos leñosos)
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Buena

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 5. Yacimiento arqueológico Aldearrica

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 3. Parcela 39
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°52'55"N/5°43'32"W. Coordenadas UTM: X 270902/Y 4528965, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán

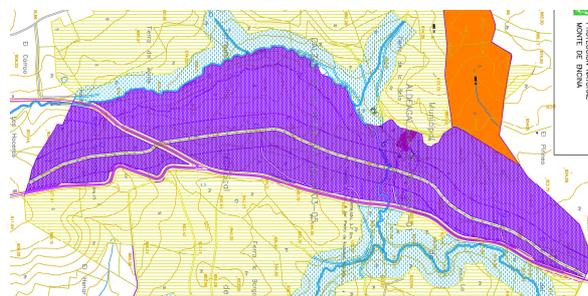


2.- DESCRIPCIÓN	
<p>El Padre Morán, al que debemos de nuevo la identificación de este yacimiento, lo relacionó con un “pueblo que ya no existe, pero en cuyo solar se descubren claros indicios de población romana. A la derecha queda la atalaya, antiguo puesto de observación, quizá para defensa de Salamanca”. Efectivamente, el yacimiento se encuentra en un elevado cerro justo en el límite con el término municipal de Arapiles, ahora de difícil acceso por la construcción de la Autovía. Informes anteriores lo identifican como parte del cercano yacimiento de Alquería de Azán. Los materiales hallados en superficie remiten a cronologías imperiales y tardorromanas, con porcentajes elevados de <i>terra sigillata</i> tardía y cerámicas comunes. En la actualidad, el yacimiento ha sido convertido en vertedero incontrolado.</p>	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Romano Altoimperial (posible)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0003-04 Junta de Castilla y León
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Aprovechamiento agrícola (pastizal) y monte bajo
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Regular

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 6. Calzada de la Plata

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 1. Parcelas 5, 6, 7, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 40, 42, 43, 44
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°52'55" N/5°39'10"W. Co ordenadas UTM: X 276387/Y4529438, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán

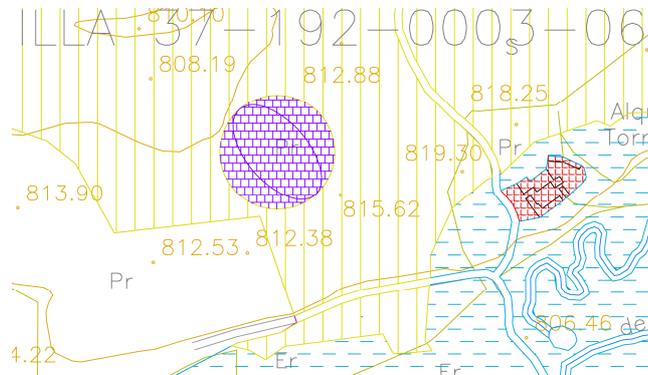


2.- DESCRIPCIÓN	
<p>La ficha presente se corresponde con una amplia zona situada al Oeste del término municipal de aproximadamente 164 has. Esta zona constituye el entorno de protección del trazado de la famosa vía romana. No obstante, las evidencias más señeras de la calzada se pierden a la entrada del pueblo de Aldeatejada. De hecho, de la calzada no se conserva en este tramo ni el enlosado original ni obras de fábrica, aunque aparecen indicios cerca de un gran palomar situado entre la alquería de Aldeagallega y la carretera de Las Veguillas, es decir, que el trazado iría más al Este del supuesto, aunque siempre dentro de la zona delimitada de protección ya reseñada que en su punto más estrecho tiene una anchura de 390 metros y en el más ancho hasta 780 metros. La zona está en proceso de incoación como BIC desde 2001. Se conocen indicios arqueológicos asociados a la calzada como una lápida funeraria con la inscripción: <i>Iul(ius) Achilles / Iul(ii) Eutychi [f(i)lius] / ex vot(o) paren(tibus)</i>.</p>	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Romano Altoimperial (seguro)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0003-05 Junta de Castilla y León (tramo perteneciente a Miranda de Azán). Monumento Nacional por Decreto de 3 de junio de 1931 (tramo salmantino de la vía romana). Afectado por proceso de incoación de BIC con categoría de Conjunto Histórico para el conjunto del trazado a su paso por las provincias de León, Zamora y Salamanca (Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda incoar procedimiento para la declaración de la Calzada de la Plata, como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, publicada en BOCYL, nº 245, de 19/12/2001)
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Aprovechamiento agrícola (pastizal, cultivos leñosos) y monte bajo
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Regular

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 7. La Torrecilla

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 501. Parcela 5001
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°54'15" N/5°41'50"W. Co ordenadas UTM: X 272804/Y4521602, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Torrecilla de Azán

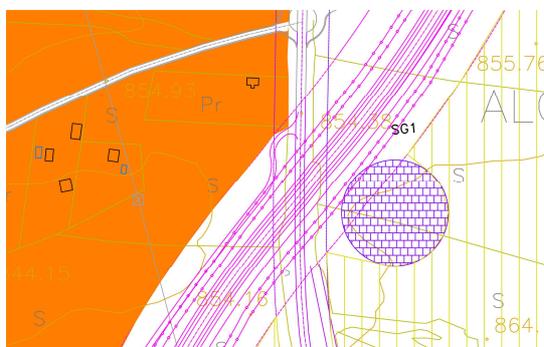


2.- DESCRIPCIÓN	
<p>Como los anteriores, nos hallamos ante un yacimiento romano ya reseñado en autores anteriores como el Padre Morán. No obstante, su consideración como tal se debe a la prospección de Proexco de 1992 en el curso de la cual se halló escaso material –apenas un fragmento de sigillata liso y algunos fragmentos de tégula- pero se recogió una información oral que aludía a un enterramiento con lajas de pizarra. A este yacimiento se vincula una inscripción mencionada por el Padre Morán quien la recogía a su vez de una de las obras del Padre Flórez (siglo XVIII), hoy desaparecida: <i>D(iies) M(anibus) s(acrum) / Amme Festi f(ilia) / Albocolensi an(forum) XXIII / Cassius Vegetus / Celtico Flaviensis / uxori piaae / f(aciendum) c(uravit)</i>.</p>	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Romano Altoimperial y Tardorromano (posible)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0003-06 Junta de Castilla y León
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Aprovechamiento agrícola (pastizal)
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 8. Alquería de Azán II

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 3. Parcela 99001
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°53'29"N/5°39'45"W. Coordenadas UTM: X 275756/Y4529747, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán

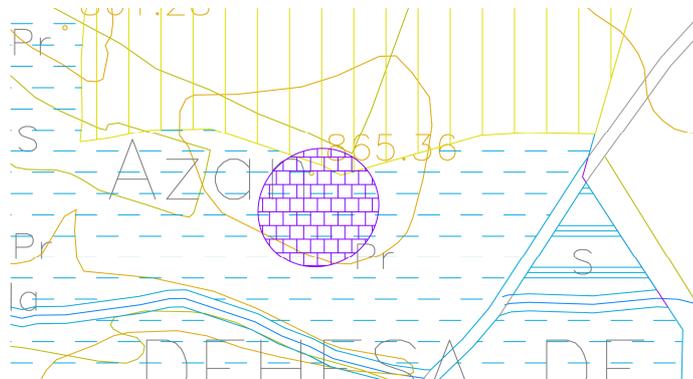
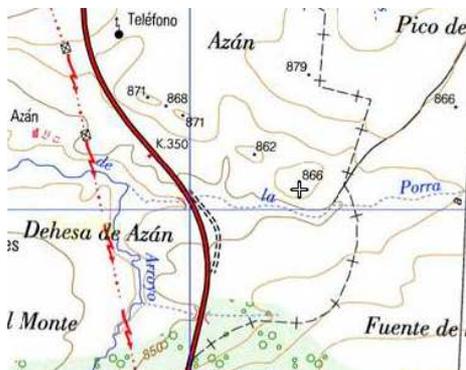


2.- DESCRIPCIÓN	
Descubierto en 2001 en relación al proyecto de construcción de la Autovía de la Plata, este yacimiento se asocia a su homónimo a pesar de la distancia existente entre ambos. Se le atribuye cronología romana a pesar de que los únicos materiales hallados fueron fragmentos de ladrillo circular de 17 cms de radio y 6 cms de anchura (además de otros, más escasos de tipo cuadrado). Se trataría de <i>suspensurae</i> o abovedamientos de canalización subterránea correspondientes a alguna obra de infraestructura dependiente del hábitat de la Alquería de Azán.	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Romano Altoimperial y Tardorromano (posible)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0003-07 Junta de Castilla y León
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Monte bajo
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 9. Dehesa de Azán

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 3. Parcela 39
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°52'53" N/5°39'10"W. Co ordenadas UTM: X 276354/Y4529066, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán

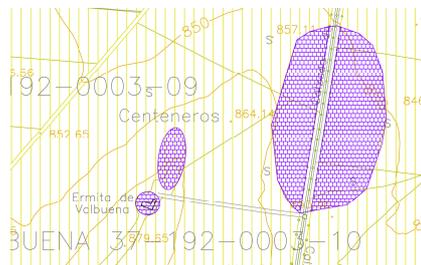


2.- DESCRIPCIÓN	
Se accede al mismo desde la carretera N-630, a la altura del p.k. 350, unos 400 metros al Este de este punto en un pequeño cerro claramente diferenciado del entorno. Aunque físicamente está muy próximo al yacimiento de Alquería de Azán, en el extremo sureste de este gran yacimiento, Ariño Gil, su descubridor en febrero de 1994 lo individualiza por el muy distinto material hallado en ambos. Si en aquél era tardorromano, en este yacimiento básicamente se trata de cerámica a mano –en algunos casos con bruñidos interiores y/o exteriores- de cronología anterior.	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Calcolítico (posible)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0003-08 (propuesta) Junta de Castilla y León
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Monte bajo
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 10. Centenero-Las Ñoras II

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 501. Parcela 20
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°52'34" N/5°41'24"W. Co ordenadas UTM: X 273294/Y4528583, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán

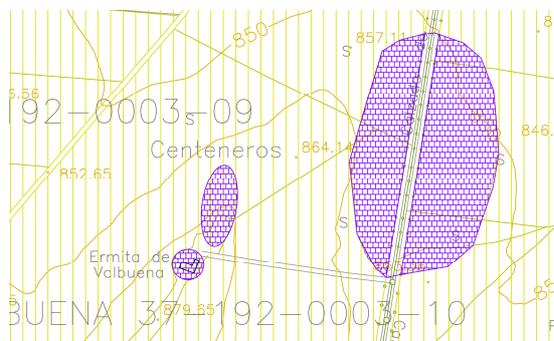


2.- DESCRIPCIÓN	
Yacimiento romano posiblemente asociado a su homónimo descubierto en 1994 por Ariño Gil, aunque con escasez de material. Durante la prospección realizada entonces apenas se descubrieron 4 fragmentos de cerámica común de cocina de pasta micácea y una lasca de sílex. La potencialidad de su entorno es alta dada su posición en altura, la proximidad al yacimiento mencionado y a las ruinas de la ermita de Valbuena, y su cercanía al Cordel de Miranda.	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Romano Altoimperial y Tardorromano (posible)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0003-09 (propuesta) Junta de Castilla y León
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Aprovechamiento agrícola (cultivos leñosos)
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 11. Ruinas de la ermita de Valbuena

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 501. Parcela 21
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°52'31" N/5°41'30"W. Co ordenadas UTM: X 273247/Y4528493, huso 30
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán



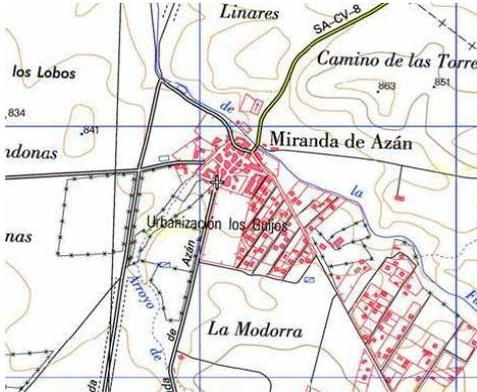
2.- DESCRIPCIÓN	
<p>Ruinas de una ermita de época Moderna, quizá construida sobre otra anterior, medieval. En sus proximidades se localizan dos yacimientos romanos y su posición en altozano y junto al Cordel de Miranda. La potencialidad arqueológica del entorno es muy elevada. Se hallan en superficie abundantes materiales edicios de cronología moderna asociados a la fábrica de la ermita. Apenas se conserva la fábrica principal habiéndose perdido la totalidad de la cubierta y hallándose el interior de la nave y de las estancias anejas (sacristía y posible casa del ermitaño) colmatadas con material procedente de los muros y la cubierta. No se hallaron restos de las maderas y también se echó en falta buena parte del material constructivo noble, incluida la portada principal, parte del cual se localiza hoy en la plaza de la Iglesia en el pueblo de Miranda de Azán. Posiblemente el paramento meridional es el más antiguo por su fábrica y por los toscos contrafuertes que presenta. Adosado a él, hacia el Este, encontramos restos de una pequeña estancia posterior que podría tratarse de una sacristía. En cuanto a los restos de construcciones que se adosan a los pies de la nave, en el lado septentrional, y que forman una L con aquella, pueden distinguirse, al menos dos construcciones, una que posiblemente sea la casa del ermitaño y otra menor, más cerca de la localización de la portada –hoy desaparecida- que pudo ser originalmente un palomar o ser adaptado para este uso más tarde.</p>	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Medieval (posible), Moderno (seguro)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Yacimiento arqueológico inventariado nº 37-192-0003-10 (propuesta) Junta de Castilla y León
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Erial
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Ruina

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de desfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 12. Iglesia parroquial

1.- IDENTIFICACIÓN

REF. CATASTRAL (URBANO):	42988-01
DIRECCIÓN POSTAL:	Plaza del la Iglesia, 1
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán



2.- DESCRIPCIÓN

Iglesia parroquial bajo advocación de San Cristóbal Mártir. Se trata de un templo sencillo de traza popular, ejecutada principalmente con mampostería de pizarra, construido posiblemente entre los siglos XVII y XVIII, de una sola nave con una espadaña como elemento más significativo. El ábside y la portada de mediodía parecen algo anteriores. La cubierta ha sido recientemente restaurada.

ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Medieval (posible), Moderno (seguro)
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo urbano. Equipamiento religioso
USO ACTUAL:	Religioso
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA

NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de esfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 13. Conjunto de casas de labranza

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. CATASTRAL (URBANO):	manzana 42985
DIRECCIÓN POSTAL:	Plaza del Toral con calles Colón y del Sol
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Miranda de Azán

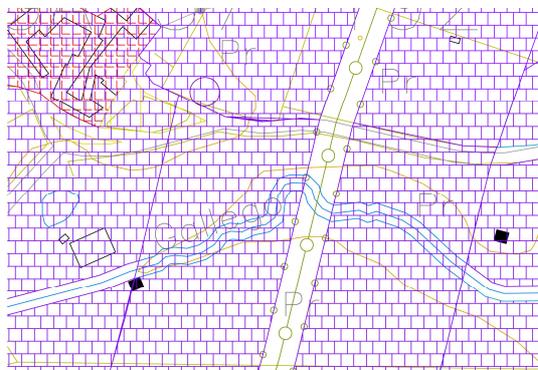


2.- DESCRIPCIÓN	
Conjunto formado por varias casas de labranza datables entre finales del siglo XIX y principios del XX, ubicadas cerca de la iglesia, en la manzana catastral 42985, entre la Plaza del Toral y las calles Colón y del Sol. Se trata de casas de una única planta con diseño de fachada en galería y corrales traseros, con las partes nobles (jambas y dinteles de puertas y ventanas) ejecutadas en cantería, y con algunos pequeños elementos decorativos en el alero o en la carpintería exterior.	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Contemporánea (seguro)
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo urbano
USO ACTUAL:	Residencial
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno/regular

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Estructural
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de esfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Ficha nº 14. Conjunto de palomares de Aldeagallega

1.- IDENTIFICACIÓN	
REF. PARCELARIO:	Polígono 1. Parcela 31
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	40°52'41"N/5°43'00"W. Coordenadas UTM: X 271084/Y 4528878, huso 30 (palomar grande)
MUNICIPIO:	Miranda de Azán
LOCALIDAD/ANEJO:	Aldeagallega



2.- DESCRIPCIÓN	
Conjunto de dos palomares de interés etnológico situados junto a la alquería de Aldeagallega, al sur del camino de acceso a la misma. Se trata de dos grandes palomares de planta cuadrada, con cubierta a cuatro aguas, completamente revocados al exterior. Por lo que hemos sabido de un informante local han sido recientemente restaurados, aunque ya no conserven su uso original sino residualmente. Ambos tienen factura posiblemente contemporánea y no parecen estar en relación con restos arqueológicos del entorno aunque el más grande de ellos se sitúa cerca del posible trazado de la calzada romana.	
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	Contemporánea (seguro)
CLASIFICACIÓN LEGAL:	Se encuentran incluidos dentro del entorno de protección de la Calzada de la Plata (BIC)
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA:	Suelo rústico con protección cultural
USO ACTUAL:	Agrícola (almacenes)
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno

3.- PRESCRIPCIONES Y NORMATIVA	
NIVEL DE PROTECCIÓN	Integral
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
Prohibición expresa de esfondamientos, subolaciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose escombros, estiércoles o purines. Cualquier actuación que implique remoción de tierras, incluida la reintroducción de labores agrícolas, exigirá vigilancia arqueológica.	
USOS PERMITIDOS	Los actuales
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	
Todo tipo de actuación deberá contar con permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca	

Mayo de 2014

Por el equipo redactor,

José Carlos Marcos Berrocal

Ángel León Ruiz

Arquitectos